Seguros para Empresas y Sector Público

ZURICH

Condiciones Particulares

Seguro: **Responsabilidad Civil Empresas** | Póliza: **00000087338067** | Suplemento: **6**
Movimiento: **Suplemento** | Motivo: **Cambio de vencimiento**

Datos informativos

Mediador: **Madrid-Willis Iberia Corred.**

Datos del Tomador

Tomador: **Getinge Group Spain S.l.u.** | CIF: **B-82736471**
Dirección: **Calle Marie Curie, P.E. Rivas Futura, 5, Edif. Alfa, 6º 28521 Rivas-Vaciamadrid**

Datos del Asegurado

Asegurado: **Ver Hojas Anexas**

Periodo de Seguro

Duración del seguro: **Temporal** | Efecto: **A las 00 horas del 01/07/2021** | Fin seguro: **A las 24 horas del 30/06/2022**

Pago

Domicilio de pago: **El Mismo** | Forma de pago: **Unica**

Anotaciones

Las garantías de la póliza se renuevan para el período arriba indicado, según hojas anexas.

Información legal

Las primas y gastos figuran en el recibo anexo nº 005020547960
El Tomador aprueba las disposiciones de las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales resaltadas en letra negra, EN MAYÚSCULA o subrayadas que rigen este seguro y declara haber recibido con anterioridad a la celebración del mismo la información requerida según Real Decreto 2486/98.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid, está inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

Hecho por duplicado en A Coruña a 25/06/2021

EL TOMADOR DEL SEGURO | EL ASEGURADO | Vicente Cancio
CEO Zurich Seguros

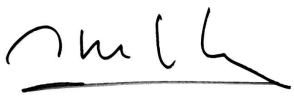

GETINGE GROUP SPAIN S.L.U.

ZURICH

Contrato de seguro de responsabilidad civil



Número póliza: 00000087338067

2/3.01.10.83NOV2013

Programas Internacionales

Índice

Datos generales 3

Condiciones del Contrato 4

Artículo 1. Regulación legal 4

Artículo 2. Esquema de Coberturas, Límites y Franquicias 4

Artículo 3. Definiciones 8

Artículo 4. Objeto del Seguro 10

Artículo 5. Asegurados 10

Artículo 6. Actividades 11

Artículo 7. Límite de Indemnización y Franquicias, SIR y Segunda capa 11

Artículo 8. Coberturas básicas 11

Artículo 9. Coberturas opcionales 17

Artículo 10. Exclusiones comunes a todas las coberturas 22

Artículo 11. Ámbito Territorial y Temporal 25

Artículo 12. Cláusula de límites máximos de indemnización del Programa (*Interlocking clause)* 25

Artículo 13. CLAUSULA REEMBOLSO (Hold Harmless clause) 26

Artículo 14. Otras Estipulaciones 26

DATOS GENERALES

Datos del seguro

Seguro de:	**RESPONSABILIDAD CIVIL**	
Póliza Nº:	**00000087338067**	
Suplemento:	**6**	
Duración:	Temporal	
Efecto:	A las 00 h. del	01/07/2021
Fin de seguro:	A las 24 h. del	30/06/2022
Forma de Pago:	Única	
Corredor:	WILLIS Madrid	

Datos de identificación

Asegurador :	Zurich Insurance plc Sucursal en España
Tomador :	**GETINGE GROUP SPAIN S.L.U.** B82736471 Actuando tanto en nombre y por cuenta propia, como en nombre y por cuenta de las personas físicas y jurídicas que figuran como Asegurados.
Domicilio:	Parque Empresarial Rivas Futura, c/. Marie Curie, 5, Edif. Alfa, planta 6 oficina 6.1 - 6.2 28521 RIVAS VACIAMADRID (Madrid)
Asegurado/s:	Ver desglose en el Artículo 5 del contrato

Importe anual del seguro

- Prima neta para el periodo asegurado	3.393 €

CONDICIONES DEL CONTRATO

Artículo 1. Regulación legal

Entidad aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana nº 81, planta 22, 28046 – Madrid, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del art. 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, se informa de que no se aplicará la normativa española en materia de liquidación de entidad aseguradora, sino la normativa irlandesa.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgos que tienen la consideración de "grandes riesgos" por reunir los requisitos previstos en el Artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el presente contrato se regirá:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1255 del Código Civil, por lo expresamente pactado en el mismo.
- En defecto de pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles, contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.
- Y en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, por los preceptos de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, que se aplicarán como derecho supletorio de segundo grado, y solo en primer lugar, y en todo caso como derecho dispositivo, cuando sus citados preceptos se invoquen expresamente en el contrato.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el art. 10 de la Ley 22/2007, de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho, el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellos cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Responsable del tratamiento de los datos: Zurich Insurance plc, Sucursal en España ("la Aseguradora")

Finalidades y destinatarios del tratamiento de los datos:

1. **En la póliza:**

Para la ejecución del contrato de seguro, la Aseguradora se encuentra sujeta a la normativa propia de seguro y en tal condición actúa como Responsable del tratamiento. Asimismo, el Tomador, en lo que respecta a su propia actividad, puede actuar también como Responsable de tratamiento.

Finalidades del tratamiento de los datos personales en la póliza:

- **Con la finalidad de gestionar el contrato**: Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance plc, la finalidad de los cuales es la celebración del contrato, la perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro, así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro, reaseguro, en su caso, y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

  Legitimación: La ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de Contrato de Seguro o la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

2. **Datos personales del representante (persona física) de la persona jurídica**

El Representante (persona física) de cada una de las Partes queda informado por la presente cláusula de que sus datos personales facilitados para ejecutar este contrato de seguro serán tratados por la otra con la finalidad de gestionar la relación contractual.

En su caso, el Tomador garantiza a la Aseguradora, con respecto a cualquier otro dato personal que haya podido comunicarle en ejecución del contrato de seguro, que ha informado al Interesado (ya sea Asegurado, Beneficiario o cualquier otra figura), con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que ha cumplido cualquier otro requisito que sea necesario para posibilitar la legítima comunicación de sus datos personales a la Aseguradora conforme a la normativa aplicable.

La base legal para los citados tratamientos es la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de Contrato de Seguro o la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo, en su caso, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

3. **Datos de terceros (colectivos o cuando se incluyan listados con datos personales de personas físicas)**

En aquellos casos en los que la póliza sea formalizada por el Tomador en beneficio de un tercero, el tratamiento de los datos de los asegurados/beneficiarios, incluidos los de salud si los hubiere, están legitimados por la existencia de una relación contractual al resultar necesarios para la formalización del contrato.

En este caso, el Tomador/Asegurado, asume contractualmente la obligación de informar a dichos terceros sobre el tratamiento que de sus datos personales realiza la aseguradora y, en su caso, deberá facilitar a la Aseguradora el boletín de adhesión debidamente firmado; todo ello siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el Real Decreto 1060/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en lo relativo a la información previa de seguros. Para más información, consulten el apartado **Información adicional**.

Derechos e Información adicional

Derechos: El titular de los datos personales (en caso de que sea persona física) y el Interesado y el Representante (en caso de que sea persona jurídica) tienen derecho a acceder, rectificar, oponerse y suprimir los datos personales, así como otros derechos, tal y como se explica en «Información adicional».

Información adicional: Puede consultar la información adicional en www.zurich.es/rgpd.

Especialidades en quejas y reclamaciones por Comunidades Autónomas

Zurich, además de las Oficinas abiertas en las distintas Comunidades Autónomas, dispone de una dirección física para todos los consumidores y usuarios, situada en la Vía Augusta, 200, de Barcelona, donde pueden ser atendidos sobre cualquier queja o reclamación que planteen sobre sus seguros. También dispone del servicio telefónico gratuito de atención de quejas y reclamaciones 900 110 770 para los consumidores y usuarios.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

Normativa SEPA (Single European Payment Area)

El Tomador/Asegurado, al facilitar los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en aquel que, durante la vida del contrato, se comunique a la Entidad aseguradora con tal finalidad.

En el supuesto de que el Tomador/Asegurado no sea el titular de la cuenta facilitada, éste asegura haber obtenido la autorización del titular a tales efectos.

Artículo 2. Esquema de Coberturas, Límites y Franquicias

Coberturas aseguradas	Límite por siniestro	Límite por año	Franquicias
BÁSICAS			
RC Explotación	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
● Daños a bienes de empleados	6.000 €	30.000 €	Ver Nota (1)
En caso de vehículos	150.000 €	300.000 €	Ver Nota (1)
Sublímite por vehículo	15.000 €		
RC Contaminación Accidental	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
RC Locativa	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
RC Profesional de Técnicos en plantilla		Incluida	Ver Nota (1)
Participación en Uniones Temporales de Empresas (UTE)	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
Defensa y fianzas (civiles y criminales)		Incluida	Sin franquicia
OPCIONALES			
Liberación de gastos		No contratada	
RC Cruzada	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
Nuevas adquisiciones	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
Daños a Bienes Confiados	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
RC Patronal	150.000 €	986.200 €	Ver Nota (1)
Sublímite por víctima en Patronal		150.000 €	Ver Nota (1)
● Cruzada de subcontratistas		No contratada	
Sublímite por víctima en Cruzada		No contratada	
Vehículos de empleados y/o terceros		No contratada	
Carga y Descarga	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
Retirada de productos		No contratada	
Montaje y desmontaje		No contratada	
Unión y Mezcla		No contratada	
RC Exportaciones a EEUU y Canadá	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)
RC Productos / Trabajos realizados	986.200 €	986.200 €	Ver Nota (1)

El presente contrato, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo, tiene un límite de indemnización máximo por siniestro y para la totalidad del período asegurado de: 986.200 €

NOTA (1) FRANQUICIA:

- De aplicación para la Business *Area Acute Therapies (ACT):*
  RC Productos: **EUR 1.000.000** por siniestro
  RC General: **EUR 100.000** por siniestro
- De aplicación para la Business Area Surgical Workflows (SW) y para la BA Area Life Science **(LS)**
  RC Productos: **EUR 75.000** por siniestro
  RC General: **EUR 75.000** por siniestro

Artículo 3. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Daño material. Destrucción, deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño moral: Es el daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial o material, es decir, es el daño que afecta a los bienes o derechos inmateriales de las personas. El daño moral puede afectar al honor, a la intimidad o al crédito moral.

Entrega. Acto por el cual el asegurado pierde el poder de disposición sobre los productos elaborados y suministrados o los trabajos realizados.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éstos se liquiden.

Ley. Sin más especificaciones, la legislación que se cita en el Artículo 1.2. del presente Contrato.

Límite de indemnización. Cantidad máxima de pagos y depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador para cada una de las coberturas otorgadas por el contrato.

Límite de Indemnización máximo. Es la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, cualquiera que sea el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro que afecten a esas coberturas, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Límite por año: Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por una determinada cobertura o por la póliza en su conjunto durante el periodo de seguro.

Límite por siniestro: Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador para cada siniestro, con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes.

Período de seguro: Es el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento identificado en la póliza.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio Patrimonial Puro. Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal o material.

Póliza. El presente documento y los posibles Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación en cada momento.

Producto. Todo bien mueble, natural o manufacturado, resultante de un proceso industrial.

Reclamación:

- Cualquier comunicación fehaciente de un Tercero dirigida al Asegurado reclamando la responsabilidad civil amparada por las coberturas de la póliza.
- Cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil del Asegurado amparada por las coberturas de la póliza.

Se entenderá que constituye una única Reclamación todas las reclamaciones que tengan su origen en un mismo hecho, acto u omisión generadora de responsabilidad, o en una misma serie de hechos, actos u omisiones generadoras de responsabilidad relacionados, con independencia del número de reclamantes y del número de Asegurados involucrados.

Responsabilidad Profesional. Las responsabilidades derivadas de los trabajos desarrollados por los profesionales técnicos a cargo del Asegurado (abogados, ingenieros, arquitectos, aparejadores, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro personal o profesional técnico cuyos servicios utilice el asegurado), siempre que formen parte de la plantilla de la propia empresa.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Siniestro en serie. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se considerará como fecha de ocurrencia del mismo aquella en que se produjo el primero de los acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original.

Sublímite por víctima: En relación a los daños corporales es la cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por cada una de las víctimas en un siniestro.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.

- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Trabajos realizados. Los trabajos u obras finalizadas y los servicios prestados por el Asegurado.

Artículo 4. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones indicados en este contrato, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos derivados de las actividades indicadas en el Artículo 6, mediando culpa o negligencia.

Artículo 5. Asegurados

Tienen la condición de Asegurados en el presente contrato, además del Tomador, las Sociedades relacionadas a continuación:

- GETINGE GROUP SPAIN S.L.U.
- DATASCOPE SRL
- PULSION MEDICAL SYSTEMS IBERICA S.L.
- GETINGE IBÉRICA S.L.
- NEUROMÉDICA S.A.
- HUNTLEIGH HEALTHCARE S.L.
- DIAGNOSTICS SPAIN

También tendrán la consideración de Asegurados las siguientes personas:

- Filiales y sucursales tanto del Tomador como del Asegurado siempre que la facturación haya sido contemplada en la base de cálculo de la prima y que desarrollen actividades coincidentes con las contempladas en este contrato. Se consideran filiales aquellas sociedades en las que el Tomador o el Asegurado sea propietaria de al menos el 50% de sus acciones o ejerza el control sobre las mismas.
- Los miembros del Consejo de Administración y representantes legales del Asegurado, las personas encargadas de la dirección y vigilancia del Asegurado en el ejercicio de sus funciones para el Asegurado
- Cualquier persona de la que se deba responder y que desarrolle actividades en relación de dependencia con el Asegurado, que tengan naturaleza laboral o de prestación temporal de servicios (Empleados de Trabajo Temporal, becarios o personal en Trabajo en prácticas) con excepción de las responsabilidades directas de contratistas y / o subcontratistas utilizados por el Asegurado.

Este contrato de seguro es suscrito por el Tomador por cuenta propia respecto de sus intereses y, en nombre ajeno, en representación de las Asegurados Adicionales mencionados en este Artículo.

Artículo 6. Actividades

Las actividades objeto de cobertura por este contrato son las siguientes:

Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos.

Artículo 7. Límite de Indemnización y Franquicias, SIR y Segunda capa

En el Artículo 2 se establecen de forma esquemática los límites y sublímites aplicables para cada una de las coberturas de este contrato así como el Límite de indemnización máximo.

Asimismo, se indica en el Artículo 2 la franquicia aplicable a cada cobertura. Dicha franquicia quedará a cargo del asegurado en cada siniestro, cualquiera que sea el número de perjudicados.

Queda expresamente indicado que los límites de indemnización contratados actuarán en exceso de las franquicias mencionadas.

En el caso de que un siniestro afecte a más de una cobertura de la póliza se aplicará la franquicia más alta de las afectadas.

Servicio de tramitación de siniestros:
El Servicio de Tramitación de Siniestros es aplicable a partir de **Euros 25.000,00**

El Servicio de Tramitación de Siniestros bajo Franquicia sólo se proporcionará en la medida en que dicho servicio se pueda realizar con los recursos propios del Grupo Zurich. Si se requieren recursos externos, tales como abogados externos, dichos costos estarán a cargo del propio Asegurado.

Artículo 8. Coberturas básicas

8.1 Responsabilidad Civil de Explotación

Objeto de la cobertura
Se entiende por Responsabilidad Civil de Explotación la responsabilidad derivada de:

a) La normal explotación del negocio, por la que se entiende la ejecución de los trabajos y/o servicios propios de la actividad asegurada, consignada en la póliza, y realizados por el Asegurado tanto dentro como fuera de sus instalaciones.

b) La propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

c) El transporte, así como las operaciones de carga y descarga de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial del Asegurado.

d) La actividad de Promotor de obras, tanto nuevas como de reforma, **cuyo presupuesto sea inferior a 1.000.0000 €.**

e) Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de sus instalaciones, **tan sólo cuando no afecten a elementos de carga y tengan un presupuesto inferior a 500.000 €.**

f) El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada no incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

Asimismo, esta garantía actúa en exceso de cualquier otro seguro valido y cobrable que pudiese existir para cubrir este riesgo específico.

g) Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias propiedad del asegurado.

h) El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes, proveedores u otras personas autorizadas.

i) El funcionamiento y organización por el Asegurado de:

- Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones o exposiciones, así como asistencia a ferias, certámenes y similares.
- El servicio de seguridad propio del Asegurado destinado a la custodia y vigilancia de sus instalaciones.
- Servicios de extinción de incendios, médicos, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas, de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, o economatos.

j) La Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas y Subcontratistas, derivada de los trabajos que éstos desarrollen para el asegurado. **No obstante siempre quedarán excluidos los daños a las obras, a la maquinaria, equipos, materiales y herramientas utilizados por el Asegurado o sus subcontratistas en la ejecución de los trabajos.**

Esta cobertura actuará exclusivamente en exceso o defecto de cualquier otro seguro contratado por los contratistas o subcontratistas.

k) Los daños materiales a cosas y bienes propiedad de sus empleados dentro de los recintos donde se realicen las actividades aseguradas, con los sublímites especificados en el Artículo 2.

No quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, perdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

Queda excluido el hurto y/o la desaparición en todos los casos.

En caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de la colisión entre ellos. Asimismo, en el caso de vehículos, quedan excluidos los daños a elementos no fijados a los mismos.

l) Montacargas, ascensores, grúas o cabrestantes, carretillas elevadoras y/o semovientes, en exceso del límite del seguro obligatorio que les fuera aplicable. En caso de ausencia del seguro obligatorio aplicable, su límite actuará como franquicia.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad Civil de Explotación

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos porteadores y/o maquinaria utilizada.**
- **Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el Asegurado una**
- **vez se haya realizado la entrega.**
- **Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.**
- **Las reclamaciones formuladas al Asegurado por daños materiales sufridos por empleados de contratistas y/o subcontratistas.**
- **Las reclamaciones formuladas al Asegurado por los subcontratistas.**
- **La responsabilidad civil directa de los subcontratistas y empresas cedentes de máquinas o medios de transporte.**
- **La responsabilidad civil profesional cuando la actividad objeto del Asegurado sea la prestación de servicios profesionales mediante técnicos titulados, salvo lo dispuesto en la cobertura específica de Responsabilidad Civil Profesional de Técnicos en Plantilla.**
- **Responsabilidades profesionales que puedan corresponder a abogados, ingenieros, arquitectos, aparejadores, oficinas técnicas y en general a cualquier otro titulado en dependencia laboral del Asegurado, cuando actúe fuera de esa dependencia.**
- **Salvo inclusión expresa quedan excluidas las siguientes coberturas:**

  1) Daños a bienes confiados entendiéndose como tal los daños causados a cosas o animales de terceros que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.

  2) Los daños causados a bienes, sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable

8.2 Contaminación Accidental

Objeto de la cobertura

Quedan garantizados los daños a terceros ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que se produzca de forma súbita y accidental.
- Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- Que el daño causado se manifieste dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

De no cumplirse la totalidad de estos requisitos, no se considerarán cubiertos estos daños.

Exclusiones específicas aplicables a la Contaminación Accidental

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en el Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
- **Cualquier reclamación basada en olores y ruidos.**
- **Reclamaciones en EEUU/Canadá**

8.3 Locativa

Objeto de la cobertura

Se garantizan los daños materiales causados a bienes inmuebles propiedad de terceros y alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada.

Exclusiones específicas aplicables a Locativa

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble. Esta exclusión se refiere a la reclamación que podría realizar el propietario del inmueble por los gastos que se originen para dejar el inmueble en la misma situación en la que estaba en el momento de su alquiler, y que no se derive de un hecho accidental.**
- **Las reclamaciones por desgaste, deterioro o uso excesivo.**
- **Los daños a inmuebles alquilados que sean propiedad de empresas del mismo holding o Grupo empresarial, filiales o matrices del Asegurado.**
- **Daños cubiertos por cualquier otro seguro salvo reclamaciones por subrogación de otros Aseguradores.**

8.4 Responsabilidad Civil Profesional de Técnicos en Plantilla

Objeto de la cobertura

Se entiende por responsabilidad civil profesional de los técnicos en plantilla la derivada de errores u omisiones profesionales en los que haya mediado culpa o negligencia, en que puedan incurrir los mismos en relación con el ejercicio de su profesión técnica, **únicamente cuando ésta se ha realizado al servicio de la empresa asegurada.** Dichos técnicos tienen la consideración de Asegurados bajo el presente contrato.

Esta cobertura sólo entrará en vigor cuando la actividad de la empresa, o una de sus actividades, tal como se define en presente contrato no sea la prestación de servicios profesionales a terceros, remunerados mediante honorarios u otro tipo de retribución similar.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad Civil Profesional de Técnicos en Plantilla

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas, efectuadas o relacionadas de alguna forma con el desarrollo de la actividad del Asegurado.**
- **La Responsabilidad Civil Decenal.**
- **Los errores profesionales cometidos en ámbitos que excedan del ejercicio de la profesión, según estén establecidos o reconocidos por la Legislación Vigente y Estatutos del respectivo Colegio Profesional.**

- **Responsabilidades contractuales del Asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales como profesional.**
- **Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.**
- **Divulgación del secreto profesional.**
- **Las reclamaciones por daños causados por errores profesionales cometidos antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidas, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma**.

8.5 Responsabilidad Civil derivada de la participación en Uniones Temporales de Empresas (UTE)

Objeto de la cobertura

En el caso de reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una UTE, se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado, hasta los límites especificados en el Artículo 2, de la siguiente manera:

- En los casos en que los trabajos de la UTE se encuentren internamente repartidos entre los partícipes según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje, el Asegurador, responderá por los daños que haya causado el Asegurado.
- En los casos en que los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador será equivalente a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

La cobertura está supeditada a las siguientes condiciones:

- **Que las actividades realizadas por las UTE's sean de naturaleza similar a las especificadas en el Artículo 6 de éste contrato.**
- **Que en la declaración de facturación del Asegurado figuren las cifras de negocio correspondientes a su participación en la UTE's**

Caso de no darse estos requisitos la cobertura queda sin efecto.

Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la participación en Uniones Temporales de Empresas (UTE)

Quedan excluidas las reclamaciones por daños entre partícipes de la UTE, así como las reclamaciones entre la UTE y los partícipes o a la inversa.

8.6 Defensa Jurídica y Prestación de Fianzas

Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica, frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores, que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste intereses contrarios a la defensa del Asegurado en el siniestro, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

El Asegurado podrá designar libremente el letrado para la defensa penal en los casos de reclamaciones penales que pudieran derivar en responsabilidades civiles cubiertas por el contrato, quedando los honorarios limitados a dicha defensa penal. En las acciones civiles derivadas de causa penal, la Aseguradora asumirá a sus expensas la dirección jurídica de dichas acciones, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las mismas.

La cobertura de defensa jurídica tendrá como límite máximo el límite de indemnización pactado para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

Prestación de Fianzas (civiles y penales)

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal **derivado de un siniestro amparado por la póliza.**

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como **límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.**

Inclusión de la Defensa Jurídica y Prestación de Fianzas (civiles y penales) dentro del Límite de Indemnización máximo

Los gastos de defensa y la prestación de fianzas se entenderán incluidos dentro del límite de indemnización máximo establecido en el contrato salvo que se pacte expresamente la liberación de gastos.

Artículo 9. Coberturas opcionales

9.1. Responsabilidad Civil Patronal

Objeto de la cobertura

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada **y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Además de los trabajadores arriba indicados, a los efectos de esta cobertura, se consideran también trabajadores cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el Asegurado, que tengan naturaleza laboral o de prestación temporal de servicios tales como:

- los empleados con relación de empleo temporal (ETTs) o de duración determinada
- becarios, cursillistas y personal en trabajo en prácticas

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad Civil Patronal

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

a) **Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.**

b) **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas.**

c) **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.**

d) **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**

e) **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**

9.2. Responsabilidad Civil por Productos y/o Trabajos Realizados

Objeto de la cobertura

La Compañía garantiza al Asegurado por la Responsabilidad Civil que pueda serle atribuida por razón de daños materiales, corporales y sus respectivos perjuicios consecutivos, causados a terceros por la existencia de un defecto o defectos en los productos entregados o en los trabajos realizados derivados de la actividad asegurada.

Estipulaciones a la garantía:

- En el caso de productos, la cobertura actúa siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados durante el proceso de fabricación, o por almacenamiento inadecuado, o por errores de etiquetas o rotulación, pero siempre antes de la entrega; o bien los daños se han derivado de la entrega errónea de un producto en lugar de otro.

- Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos con licencia, el Asegurado se obliga a almacenar, fabricar, distribuir o vender tales productos de acuerdo con las instrucciones y normas de la firma concesionaria de la licencia.
- Cuando el Asegurado tuviese conocimiento de que algún producto ya entregado o vendido, es defectuoso en todo o en parte, o que algún trabajo realizado resultase inapropiado para el uso a que se destina, está obligado a adoptar las medidas conducentes a retirar y/o evitar que ocasione daños a los usuarios de los mismos, corriendo a su cargo los gastos que se deriven de la operación.
- Los trabajos entregados y/o realizados estarán amparados por esta cobertura, **hasta dos años después de la fecha de la entrega, siempre y cuando los daños ocurridos sean consecuencia de una mala realización de los mismos.**

Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos y/o Trabajos Realizados

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el Asegurado, causantes de los daños, cualquiera que sea su propietario o usuario.**
- **Gastos y perjuicios que ocasione su sustitución, reparación y/o eventual retirada del mercado.**
- **Daños que sufran los propios trabajos realizados.**
- **Daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el Asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a la utilización de los productos entregados no defectuosos por sí mismos.**
- **Actos dolosos derivados del incumplimiento voluntario e injustificado de las normas de seguridad y controles de calidad exigidos, legal o reglamentariamente, para el ejercicio de las actividades aseguradas o para la protección de consumidores o usuarios.**
- **Productos prohibidos en el país en que se hayan vendido.**
- **Daños y perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.**

  No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un defecto del producto, siempre que dicho defecto esté garantizado por este contrato.
- **Daños causados por el uso descuidado o incorrecto de los productos.**
- **Demoras en las entregas de los productos, incumplimiento respecto al suministro de los mismos o realización de los trabajos acordados (bien por falta de éstos o por defecto en la cantidad suministrada) y costes de reposición.**
- **Daños y perjuicios a terceros por defectos o fallos ocasionados a productos ajenos mediante incorporación, unión y mezcla o transformación de los productos del asegurado.**
- **Daños y perjuicios producidos por pruebas experimentales con esfuerzos superiores a aquéllos para los cuáles haya sido calculado, y los daños causados por los productos**

empleados en concepto de ensayo o que no tengan el visto bueno por la legislación vigente en el momento de la entrega.

- **Proyectos, fabricación, construcción, suministro o instalación de productos para la industria aeronáutica y del espacio, en tanto que dichos productos estén destinados a la construcción y/o instalación de aeronaves y vehículos espaciales, quedando excluidos tanto los daños ocasionados a los citados vehículos y a personas o cosas en ellos transportados como los daños ocasionados por los aviones o vehículos espaciales.**
- **Reclamaciones relacionadas con la fabricación, suministro, manipulación, almacenamiento o venta de:**
  - **Productos farmacéuticos y parafarmacéuticos**
  - **Aparatos contraceptivos intrauterinos**
  - **Bifenilos Policlorados**
  - **Swine Flu Vaccines (vacunas de la peste porcina)**
  - **Tabaco y sus derivados**
  - **Productos destinados a implantes humanos a base de silicona líquida (por ejemplo, Natrelle, Memory Gel) e implantes de malla.**
  - **Urea-Formaldehido**
  - **Productos dietéticos que contengan Efedra o cualquiera de sus derivados**
  - **Uso de materiales biológicos humanos y animales, así como extractos obtenidos de los mismos**
  - **Diacetil**
  - **Productos cosméticos que contengan agentes blanqueadores o iluminadores de la piel.**
- **Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el defecto causante de los mismos no existiera en el momento en que el producto fue puesto en circulación.**
- **Daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin para el que se han diseñado, o que se encuentren en proceso de ensayo o experimentación.**
- **Productos alimenticios y bebidas que contengan ingredientes farmacéuticos activos y / o remedios herbales que contenga:**
  - Active Pharmaceutical Ingredient
  - Aristolochia
  - Country mallow (heartleaf).
  - Ephedra, Ma Huang, Amsania, Brigham tea
  - Garcinia
  - Kava Kava, Piper, Methysticum, Ava root, Ava pepper shrub
  - Khat (Catha edulis, Cat, Chat, Gad, Kaht, Miraa and Tschut).
  - Usnea
- **Pesticidas y biocidas que contengan productos químicos o formulaciones que consten en el anexo III de la Convención de Rotterdam**

9.3. Nuevas Adquisiciones

Para aquellas entidades que pasen a formar parte, durante la anualidad en curso, del grupo de sociedades filiales o participadas, la cobertura se hará extensible a las mismas de forma automática, actuando en diferencia de límites y condiciones respecto a las pólizas vigentes de dichas sociedades y hasta sus respectivas fechas de vencimiento o cancelación, siempre que:

La actividad de estas empresas coincida con alguna de las actividades cubiertas de las empresas aseguradas, descritas en el Artículo 6. Caso de no ser similar la actividad, se podrán negociar condiciones específicas de cobertura, caso a caso, con el Asegurador.

Se comunique al Asegurador la incorporación de estas empresas en el plazo de los 45 días siguientes a su creación, adquisición o control.

La cifra de negocio de estas empresas servirá para la aplicación de la sobreprima correspondiente.

En el supuesto de que la Aseguradora entendiera que no es posible la incorporación en estas condiciones, deberá comunicarlo al Tomador del Seguro para su conocimiento y eventual adaptación de las condiciones.

Una vez comunicado por el Tomador y fijadas de común acuerdo entre éste y la Aseguradora las condiciones de cobertura, la Aseguradora emitirá el correspondiente suplemento de incorporación.

9.4. Responsabilidad Civil por Exportaciones a EE.UU. y Canadá

Objeto de Cobertura

Se garantiza, dentro de los límites estipulados en el esquema de coberturas, límites y franquicias la cobertura de Responsabilidad Civil Productos imputable al Asegurado derivada de sus exportaciones a EEUU y Canadá, **supeditado a**:

- **Que el asegurado declare expresamente al Asegurador el volumen de facturación anual de exportaciones a EEUU y Canadá. Este requisito será indispensable para que la presente cobertura entre en vigor.**
- **Que el volumen de las exportaciones a USA y Canadá, en el momento de la contratación de la póliza o en el momento de la aportación de datos para las sucesivas renovaciones de la misma, no representen más del 10% de la facturación total del Asegurado.**

  Si a lo largo de las sucesivas renovaciones se llegara a exceder este parámetro, la Aseguradora se reserva el derecho de revisar condiciones y/o mantener la cobertura en la siguiente renovación.

Las respectivas facturaciones y tasas correspondientes a las exportaciones a USA y Canadá quedarán expresamente indicadas en el Artículo 8.1, separadas de los datos de facturación y tasa generales.

Queda expresamente establecido que, para las reclamaciones derivadas de exportaciones a USA y Canadá, los gastos de defensa sumados a la indemnización, no podrán exceder los límites de la suma asegurada.

Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil por Exportaciones a EEUU y Canadá

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **La responsabilidad civil legal o contractual, directa o subsidiaria, del distribuidor y/o importador americano.**
- **Todo tipo de multas de carácter penal o civil, y en particular, los denominados "punitive or exemplary damages"**
- **Reclamaciones relacionadas con látex**

- **Productos cosméticos que contengan agentes blanqueadores o iluminadores de la piel**
- **Reclamaciones derivadas de la utilización de barras de soldadura (welding rods y welding health hazard)**
- **Reclamaciones relacionadas con armas de fuego.**
- **Reclamaciones relacionadas con las bebidas alcohólicas.**
- **Hongos y esporas: Daños materiales, corporales y perjuicios causados directa o indirectamente, total o parcialmente por:**
  - **hongos y/o esporas.**
  - **sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de hongos y/o esporas.**
  - **cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, alimente o sirva como medio de desarrollo de hongos y/o esporas**

    independientemente de la existencia o no de cualquier otra causa, material, producto, componente o estructura que concurra a la producción del daño.

    A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por:
    - **Hongo (incluido pero no limitado a): cualquier forma o tipo de moho, hongo, seta.**
    - **Espora: cualquier cuerpo reproductor, producido o proveniente de hongos.**

9.5. Responsabilidad Civil Cruzada

Al realizarse la póliza en beneficio de más de un asegurado, se conviene que todos ellos se consideran terceros entre si en lo que se refiere a los Daños Materiales, Personales y a los Perjuicios Consecutivos, que cada una de ellos pueda causar a cualquiera de las otros, y que sean objeto de cobertura de este contrato.
La aseguradora, expresamente se compromete a renunciar a todos los derechos de subrogación que pueda tener o adquirir contra cualquiera de las partes aseguradas, como consecuencia de esta circunstancia, **salvo que exista una póliza válida y cobrable, y hasta el límite de la misma.**

9.6. Daños a Bienes Confiados

Objeto de Cobertura

Quedan garantizadas las reclamaciones por daños sufridos por los bienes propiedad de terceros que le son confiados al Asegurado para realizar sobre ellos un trabajo de reparación o transformación, o para su guarda o custodia.

Exclusiones específicas para la cobertura de Bienes Confiados

En ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.**
- **Hurto o desaparición de los bienes confiados.**

- **En caso de que los bienes se hallen en poder del asegurado para la realización de algún trabajo, siempre quedará excluida la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviere realizando.**

- **No gozan de cobertura, bajo la presente extensión, el dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonario, documentos, joyas, alhajas y objetos de especial valor.**

- **Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de Daños suscrita por el Asegurado o por el propietario de los objetos confiados.**

El límite para esta cobertura es el indicado en el esquema de coberturas, límites y franquicias del presente contrato.

9.7. Carga y Descarga

Objeto de Cobertura

Quedan garantizadas las reclamaciones por daños ocasionados a los vehículos porteadores propiedad de terceros durante las operaciones de carga y descarga de las mercancías transportadas en dichos vehículos.

Artículo 10. Exclusiones comunes a todas las coberturas

En ningún caso quedan amparadas por cualquier cobertura de esta póliza reclamaciones derivadas de:

- **Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- **Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.**
- **Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.**

  Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- **Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 "Definiciones", no tengan la consideración de "terceros" salvo lo dispuesto para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.**
- **Responsabilidades contractuales que excedan de la legal.**
- **Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como las que pudieran resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.**
- **Las multas, así como por las consecuencias de su impago, y penalizaciones de cualquier clase.**

- **Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- **Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor" salvo lo indicado en el apartado 8.1. j.**
- **Daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos por las áreas restringidas de puertos y aeropuertos, en las que no es de aplicación la obligatoriedad de Seguro de Responsabilidad Civil de Circulación de Vehículos a Motor.**
- **Contaminación gradual.**
- **Ruidos y vibraciones.**
- **Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos. No obstante, esta exclusión no será de aplicación cuando el daño o perjuicio ocasionado no esté relacionado con el contenido de asbestos del objeto causante del daño.**
- **Daños y perjuicios derivados de la extracción, manipulación, transformación y tratamiento de la sílice, cuando ésta sea causa generadora de cualquier tipo de silicosis.**
- **Daños genéticos o daños relacionados con la bioingeniería o ingeniería genética así como los daños causados por organismos genéticamente modificados.**
- **Daños y perjuicios causados por embarcaciones, satélites o aeronaves de cualquier tipo.**
- **Daños y perjuicios producidos por el transporte de Mercancías Peligrosas, según se define en la Legislación vigente.**
- **Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar (Offshore)**
- **Reclamaciones por hurto.**
- **Reclamaciones por robo, salvo lo dispuesto en las coberturas de Responsabilidad Civil Explotación, en lo que se refiere a bienes de empleados, y a la cobertura de bienes confiados en caso de estar incluida en el presente contrato.**
- **Violación de patentes y marcas.**
- **La creación del software para internet.**
- **La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.**
- **Hechos ocurridos fuera de los ámbitos territorial o temporal definidos en este contrato.**
- **Reclamaciones en que se alegue acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o práctica de empleo.**
- **Reclamaciones por responsabilidades derivadas de daños o perjuicios que provengan o estén relacionados con la fabricación, distribución, venta, arrendamiento, alquiler o empleo de aparatos emisores de rayos ultravioletas (UV) para bronceado, como por ejemplo, camas de bronceado, lámparas de bronceado, lámparas de sol, luces de bronceado, bombillas y/o cualquier otra parte componente de los mismos.**

- **Uso de materiales biológicos humanos y animales, así como extractos obtenidos de los mismos. Enfermedades transmisibles derivadas de los citados materiales.**

- **Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatia Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.**

- **Esta póliza excluye cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:**
  a. **Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado**
  b. **Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado**
  c. **Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)**
  d. **Cualquier transmisión de virus informático o malware.**

  Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

  No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

- **Salvo pacto en contrario, indicado en el Artículo 2 "Esquema de Coberturas, Limites y Franquicias", están excluidas las reclamaciones relacionadas con:**
  - **Perjuicios pecuniarios puros**
  - **Ondas y campos electromagnéticos y Radio Frequency (RF)**
  - **Daños al dominio público radioeléctrico**
  - **RC prestación de servicios profesionales**
  - **Fallo de suministro**
  - **Liberación de gastos**
  - **Responsabilidad civil cruzada**
  - **Nuevas adquisiciones**
  - **Daños a bienes confiados**
  - **Retirada de productos**
  - **Montaje y desmontaje**
  - **Responsabilidad civil patronal**
  - **Cruzada de subcontratistas**
  - **Unión y Mezcla**
  - **Responsabilidad civil por exportaciones a EEUU y Canadá**
  - **Vehículos de empleados y/o terceros**
  - **Carga y descarga**

Artículo 11. Ámbito Territorial y Temporal

11.1 Ámbito territorial

El ámbito territorial del presente contrato es España y Andorra para todas las coberturas, ampliándose a:

- Unión Europea para las coberturas de Transportes y carga y descarga.
- Todo el mundo excepto EEUU y Canadá para las coberturas de Explotación, Patronal, Profesional de Técnicos en plantilla y Contaminación Accidental, cuando el Asegurado esté realizando trabajos o montajes fuera de España, siempre que los mismos sean ocasionales y sean ejecutados por empresas aseguradas españolas y personal propio de las mismas. No se cubrirán subsidiarias no españolas del asegurado en ningún caso.
- Todo el mundo excepto EEUU y Canadá para las coberturas de Responsabilidad Civil Productos y/o Trabajos Realizados y/o Servicios prestados.
  No obstante, éste ámbito será mundial si se han cumplido los requisitos indicados en al apartado 9.4. para otorgar cobertura a las exportaciones a EEUU y Canadá.

Se hace constar expresamente que en el caso de asistencia a ferias, congresos, certámenes y eventos de similar naturaleza, el ámbito territorial se extiende a todo el mundo.

11.2 Ámbito temporal

Quedan cubiertas las reclamaciones formuladas al Asegurado y presentadas al Asegurador entre la fecha de toma de efecto y la de expiración del presente contrato, aunque los hechos que den origen a la reclamación sean anteriores a dicha toma de efecto. **No obstante, quedan excluidas las reclamaciones por hechos ocurridos antes del 01.07.2004 y aquellos que estén amparados por pólizas de seguro anteriores a esta.**

Están igualmente excluidos los hechos cubiertos bajo el presente contrato y conocidos por el asegurado con anterioridad a la suscripción del mismo como susceptibles de originar su responsabilidad civil.

Artículo 12. Cláusula de límites máximos de indemnización del Programa (*Interlocking clause)*

Esta póliza es la Póliza Local Específica emitida como parte de un programa internacional. El programa internacional consta de las siguientes pólizas denominadas Pólizas de Programa Internacional de Seguros:

- Master Policy emitida por Zurich Insurance Company en Suecia.
- Póliza (FOS/ Hub Master) (Libre Prestación de Servicios)
- Pólizas Locales Específicas

Para todas las pólizas del Programa Internacional de Seguros, las compañías aseguradoras del programa pagarán como máximo por cada evento los límites de responsabilidad reflejados en el Artículo 2. Las Aseguradoras pagarán anualmente como máximo el límite agregado anual independientemente del número de eventos ocurridos.

Todos los pagos realizados por todas las pólizas de este Programa Internacional de Seguros para el mismo evento, disminuirán el límite de responsabilidad. Los pagos efectuados por las pérdidas o daños que están sujetos a un límite anual agregado se entenderán que consumen el límite de la anualidad de seguro en función de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Una vez que se ha alcanzado el límite general del Programa, no se pagará ningún siniestro adicional bajo esta póliza, incluso si no se ha alcanzado los respectivos sublímites establecidos en ella. Quedan exentos de esta norma las coberturas obligatorias y límites específicos que las Aseguradoras tienen que ofrecer por ley en la jurisdicción de esta póliza.

Artículo 13. CLAUSULA REEMBOLSO (Hold Harmless clause)

En el caso de que los pagos realizados superen los límites de responsabilidad en una o todas las pólizas del Programa Internacional de Seguros durante la Anualidad de seguro, el Asegurado se compromete a reembolsar a las Aseguradoras cualquier cantidad pagada o gastos incurridos que superen el límite de cualquiera de las pólizas.

Cualquier cantidad adeudada a las Aseguradoras bajo esta Póliza, de conformidad con los términos de esta cláusula, será pagada por el Asegurado dentro de los 28 días desde la comunicación por parte de las Aseguradoras.

Artículo 14. Otras Estipulaciones

14.1 Subrogación

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

14.2 Repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en la misma.

14.3 Declaraciones sobre el riesgo

- **Al efectuar el seguro y durante su vigencia**
  La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

- **Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones**
  El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro.

  Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

  Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

- **En caso de agravación del riesgo**
  El Tomador del seguro y/o Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acaecimiento de cualquier hecho, conocido por aquéllos, que pueda agravarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

- **Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo**
  En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuere comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

  En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

  En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

  El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

  Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

  - Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
  - Reembolsará al Asegurado la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados

por el Asegurador.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- **En caso de disminución del riesgo**
  El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

  En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

14.4 Formalización del Contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

14.5 Pago de la Prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Se entenderá que el pago de la prima ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida dos meses después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

14.6 Siniestros - Tramitación

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido.

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de existir contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

14.7 Extinción y nulidad del Contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado.

14.8 Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

14.9 Jurisdicción e interpretación del contrato

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho español. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio del Asegurado.

14.10 Comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones efectuadas por el Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste. Asimismo, las comunicaciones del Asegurador al Corredor de seguros surtirán el mismo efecto que si se realizaran al propio Tomador del seguro.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

14.11 Firmas

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber leído, estudiado y comprendido el contenido y el ámbito de aplicación de todas las cláusulas de este contrato, y particularmente aquéllas que debidamente resaltadas en negrita, pueden limitar sus derechos. Para que quede constancia el Tomador del Seguro/Asegurado firma el presente documento, junto con el Asegurador.

Tomador del Seguro / Asegurado **Zurich Insurance PLC Sucursal en España**

